

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), @ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 9 de agosto al 7 de septiembre de 2021. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto:
  - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:  
Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa, correo electrónico: [alberto.esquivel@ift.org.mx](mailto:alberto.esquivel@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4054.
  - Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):  
María Antonieta Ugalde Uribe, Directora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición, correo electrónico: [antonieta.ugalde@ift.org.mx](mailto:antonieta.ugalde@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4410.
  - Jorge Briceño Díaz, Subdirector de Análisis Prospectivo de Infraestructura, correo electrónico: [jorge.briceno@ift.org.mx](mailto:jorge.briceno@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2990.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	UC Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V.
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	José Daniel Rojas Arriaga
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i></li> <li>• <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i></li> </ul>	

- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

#### **IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

#### **V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

#### **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

#### **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Consulta Pública sobre el “**Propuestas de Ofertas de Referencia de Compartición de Infraestructura y Enlaces Dedicados presentadas por Teléfonos de México, Teléfonos del Noroeste, Red Nacional Última Milla, y Red Última Milla del Noroeste**”

<p><b>f)</b> Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:</p> <p>El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.</p> <p>El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.</p> <p>En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.</p> <p>En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.</p> <p>Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.</p> <p>Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.</p> <p><b>g)</b> El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.</p> <p>El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <a href="mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx">unidad.transparencia@ift.org.mx</a> o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p><b>IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.</b></p> <p>Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.</p> <p><b>X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.</b></p> <p>La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.</p> <p><b>XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</b></p> <p>Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad">http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad</a> <i>Última actualización: (27/01/2020)</i></p>
---

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
II. Introducción	<p>En cumplimiento a la Medida TRIGÉSIMA CUARTA del Anexo 2, se debe incluir como elemento pasivo la fibra oscura y los servicios asociados a la misma.</p> <p>De la lectura del argumento del AEPT se desprende que este pide abiertamente al IFT permiso para evadir lo establecido en la Medida mencionada.</p>

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

	<p>Esto, además de colocar al AEPT en situación de incumplimiento de las Medidas de Preponderancia, pondría en riesgo la aplicación del Capítulo II “Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión” de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).</p>
<p>IV. Solicitudes</p>	<p>No es aceptable el periodo de cancelación de solicitudes que propone el AEPT (6 meses sin actividad), pues de forma unilateral le beneficia y le deslinda de responsabilidades de forma automática.</p> <p>1. Si las solicitudes fueron transferidas por Telmex/Telnor y no hay actividad desde 2017, es claro que algún paso del procedimiento ha tenido deficiencias y, en todo caso, el IFT debió haber evaluado dicha situación, dado que cuenta con acceso al SEG y a los reportes que de él se extraen. Esto significa que los plazos establecidos en la ORCI han sido excedidos desmedidamente sin que ello fuera cuestionado por el propio IFT durante al menos 3 años y, por lo tanto, la aplicación de la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA del Anexo 2 fue ignorada.</p> <p>Por otro lado, asegurar de forma tajante la negativa de progreso en una solicitud de acceso es, sin duda, el reflejo de la aplicación de métodos dilatorios y arbitrarios en aquellas actividades en las que los plazos de atención dependen de la complejidad de los trabajos a realizar. Mismas que, bajo esta última premisa, quedarían fuera del foco de evaluación del cumplimiento del AEPT.</p> <p>Respecto a la posibilidad de convertir la infraestructura en un elemento ocioso, habría que evaluar las razones por las que no se ha logrado el acceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La información en el SEG no se encuentra actualizada y el AEPT no ha cumplido con su obligación de actualización estipulada en la Medida VIGÉSIMA SEXTA del Anexo 2.</li> <li>ii. Como consecuencia del punto previo, el AEPT no ha sido lo suficientemente diligente para obtener los permisos que se requieran para la ejecución de la Visita Técnica con costo a su cargo. En este caso, ningún solicitante podría tener acceso en tanto el AEPT no resuelva el tema de los permisos, por lo tanto, la negativa de acceso a la infraestructura es causa atribuible al mismo AEPT y no a los solicitantes.</li> <li>iii. La petición del CS o AS requiere adecuaciones en tramos discontinuos de la ruta, y el acondicionamiento se realiza en cascada, es decir, no se puede pasar a la adecuación 2 si no se ha terminado la adecuación 1, provocando tantos incrementos temporales como adecuaciones.</li> </ol>

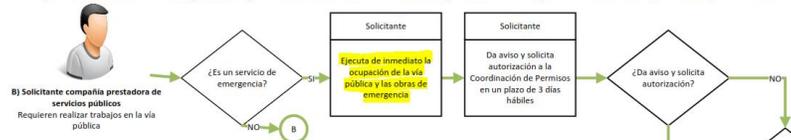
	<ul style="list-style-type: none"> <li>iv. El CS o AS ha requerido al AEPT tantos isométricos como le son necesarios para realizar el Anteproyecto y no han sido proporcionados por el AEPT en tiempo y forma.</li> <li>v. Derivado del punto i) dos o más CS o AS buscan acceder a la misma infraestructura y sus solicitudes de acceso se encuentran debidamente requisitadas, ingresadas y activas. Dado que el AEPT está obligado a atender las solicitudes bajo el método de primeras entradas-primeras salidas, suponiendo que el CS-1 puede avanzar hasta la etapa de Visita Técnica y debe esperar la obtención de los permisos (paro de reloj), los CS 2 y 3 estarían esperando un turno de atención que podría derivar en un rechazo porque ya se está trabajando en otorgar acceso al CS-1, o por una falta de control documental, podrían llegar a la misma etapa todos los solicitantes y permanecer ahí por tiempo indefinido, en tanto el AEPT no solvete el problema descrito en el punto ii).</li> <li>vi. El AEPT realizó alguna adecuación en infraestructura equivocada y se debe reiniciar el proceso de acondicionamiento de la misma.</li> </ul> <p>En todos los escenarios anteriores, la infraestructura sigue siendo susceptible de compartición y se encuentra activa, pero sin permitir el acceso por causas atribuibles al AEPT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2. Si lo que se busca es eliminar la cantidad de solicitudes detenidas por periodos elevados en cualquier etapa del proceso, la cancelación automática no es la vía para solucionarlo. La corrección con mayor certeza jurídica y técnica radica en la observancia efectiva y eficiente de los plazos y procedimientos establecidos en la ORCI, así como en la aplicación de las facultades del IFT para supervisar y verificar el cumplimiento de los mismos.</li> <li>3. Respecto a los asuntos relacionados con la obtención de permisos se manifiesta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Para las actividades de mantenimiento preventivo y de reconocimiento de infraestructura de telecomunicaciones, lo más común es que se deba solicitar a las autoridades correspondientes un “Permiso especial para trabajos en la vía pública”, este tipo de permisos poseen una vigencia y pueden ser renovados incluso 15 días hábiles antes de su vencimiento. Esto quiere decir que una vez que una empresa tramita este tipo de permisos, puede renovarlos tantas veces como le sean</li> </ul> </li> </ul>
--	--

necesarias, y utilizarlos cada vez que requiera tener acceso a su infraestructura.

- ii. En el caso de mantenimientos correctivos (atención de fallas o emergencias), algunos municipios permiten que se realice la corrección de inmediato y después regularizar el trámite del permiso en un plazo establecido:

 <p style="text-align: center;"><b>PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS</p>	CÓDIGO:	P-SSP-SET-01
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	13/02/17
PÁGINA:		6 de 11

**b) Solicitantes compañías prestadoras de servicios públicos requieren realizar trabajos en la vía pública.**



- iii. Los permisos especiales para trabajos en la vía pública contemplan la opción de rotura de la zona de trabajo, en ese sentido, la autoridad realiza una evaluación sobre el alcance de la obra y emite su aceptación o rechazo. No obstante lo anterior, ello dependerá entre otras cosas, de las dimensiones de los rompimientos.

Por ejemplo, para reparar un tropezón en una vía, es común que se intervenga en promedio 1 metro lineal para ello.

Otro escenario es que la autoridad no permita aberturas a cielo abierto por mejoramientos urbanos recientes, sin embargo, otorgan opciones para realizar perforaciones direccionales.

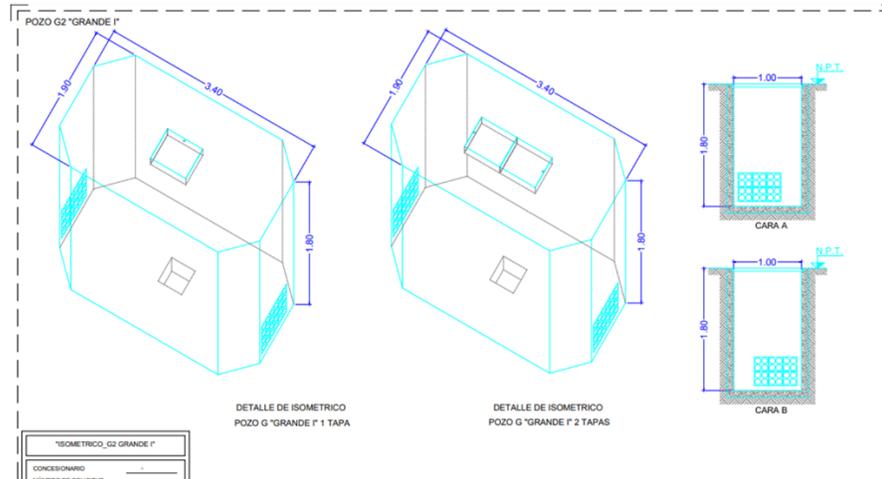
- iv. Cuando se trata de una obra civil nueva, se debe tramitar una “Licencia especial de construcción”. Su procedimiento de obtención puede requerir múltiples vistos buenos de diferentes autoridades, lo que sin duda, se puede reflejar en periodos de espera elevados pero no de forma indeterminada. En la mayoría de los casos para redes de telecomunicaciones (si no es que en todos), se logra su otorgamiento.

- v. Dicho lo anterior, lo que plantea el AEPT sobre el plazo de seis meses para obtener o no los permisos, genera algunas dudas:

- ¿Cuánto tiempo tarda su equipo de licencias y permisos en obtener cualquiera de los permisos que le permitan dar mantenimiento a su red o construir nueva obra civil?

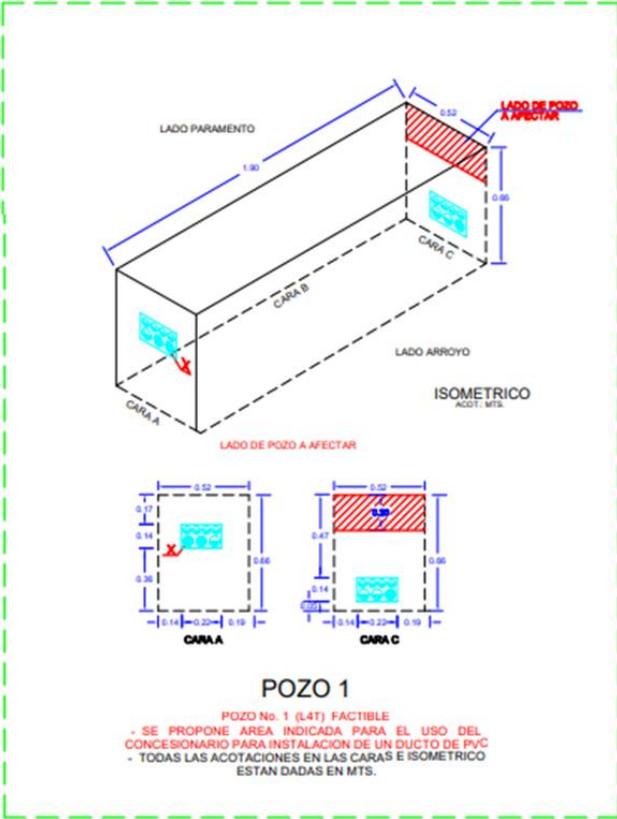
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué hace en las ocasiones en las que debe atender fallas o emergencias?</li> <li>• Si un municipio o alcaldía le rechaza algún permiso ¿simplemente deja de tener acceso a su red? ¿desecha su plan de crecer su infraestructura en ese segmento?</li> <li>• ¿Bajo qué autorizaciones de los municipios o alcaldías realiza mantenimientos preventivos y reconocimiento de su infraestructura? ¿cuál es la vigencia de las mismas? ¿cuál es su proceso de renovación?</li> </ul> <p>Por todo lo antes descrito, es claro que en la propuesta planteada por el AEPT existe una desconexión entre el hecho de que se conserven solicitudes abiertas desde 2017 y la causa de ello, por lo tanto, es un cambio que debe ser rechazado. Esta modificación no resuelve algún problema de fondo en la prestación de servicios, únicamente le aligera la carga de arrastre temporal al AEPT en subbeneficio .</p> <p>Lo que sí sumaría valor, es establecer que ninguna solicitud de acceso debe exceder seis meses de principio a fin, es decir, desde el ingreso de la solicitud, hasta la firma del acuerdo de compartición, aun cuando esta incluya adecuaciones.</p>
<p>V. Información relacionada con los servicios.</p>	<p>Con fundamento en la Medida VIGÉSIMA SEXTA, el AEPT está obligado a poner a disposición de los solicitantes y el IFT la información relativa a sus instalaciones, con el nivel de detalle que se establezca en la oferta de referencia de la que se trate.</p> <p>En tal sentido, si la ORCI requiere a los solicitantes de servicios que elaboren un Anteproyecto que incluya el plano isométrico de los pozos:</p> <p><i>“9) En caso de requerir la actividad complementaria de conexión de pozo, plano isométrico del pozo obtenido con el detalle de conexión.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Medidas de ancho, largo, alto</i></li> <li>• <i>Cara de conexión a pozo acotado en metros.</i></li> <li>• <i>Disponibilidad de acceso”</i></li> </ul> <p>Entonces la sección V debería incluir en la lista de información el Plano Isométrico del Pozo, no solo porque se exige en la elaboración del Anteproyecto, sino también porque es información que se debe cargar en el SEG una vez realizada alguna actividad de apoyo para la prestación de los servicios, lo que incluye desde luego, la información obtenida de las visitas técnicas.</p>

Por ejemplo, el isométrico que se encuentra precargado en el SEG es lo siguiente:



Como se puede observar, dicho diagrama no aporta información relevante para elaborar un anteproyecto, pues en los esquemas de las caras A y B todas las vías parecen estar disponibles y un solicitante podría elegir cualquiera de ellas.

Es así que, de no encontrarse la información necesaria en el SEG, se obliga a los solicitantes a requerir una Visita Técnica para determinar in situ las vías que se encuentren disponibles, lo que arroja un esquema nuevo en el que se marcan de forma distinta las vías:

	 <p>POZO 1</p> <p>POZO No. 1 (L4T) FACTIBLE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SE PROPONE AREA INDICADA PARA EL USO DEL CONCESIONARIO PARA INSTALACION DE UN DUCTO DE PVC</li> <li>- TODAS LAS ACOTACIONES EN LAS CARAS E ISOMETRICO ESTAN DADAS EN MTS.</li> </ul>
<p>Solicitud de servicios sin Visita Técnica</p>	<p>Si el trabajo anterior se ha realizado y ha sido pagado por los solicitantes, el AEPT únicamente tendría que cargar ese nuevo esquema el el SEG y permitir entonces a los siguientes solicitantes, realizar un anteproyecto sin requerir Visita Técnica además de dar cumplimiento de la Medida antes mencionada.</p> <p>Sin embargo esto no sucede y, en consecuencia se incumple la actualización del SEG que mandata la misma Medida VIGÉSIMA SEXTA.</p> <p>El método de solicitud de servicios sin Visita Técnica es posible en la medida en la que el AEPT lo permita, ya que como se explicó en el punto previo, la información no se actualiza en el SEG y ello provoca que los solicitantes asuman la responsabilidad de las carencias de información que existan.</p> <p>La ORCI debe hacer evidente la opción de Visita Técnica por información incompleta para realizar los Anteproyectos. Esto se vería reflejado en el SEG, en el que se incluya un botón con la opción “Visita Técnica por falta de información”, de esta forma se distinguiría claramente la razón por la que se debe llevar a cabo la Visita Técnica y no como Visita Técnica Adicional como se reporta en el SEG.</p> <p>Por lo tanto, las opciones quedarían de la siguiente manera:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Visita Técnica por falta de información en el SEG (con cargo al AEPT).</li> <li>2. Visita Técnica a petición del solicitante (con cargo al solicitante).</li> </ol> <p>De esta forma el IFT tendría la posibilidad de allegarse de un nuevo elemento para medir los eventos relacionados con este servicio, evaluar su efectividad, y tomar decisiones informadas para cualquier cambio que se desee realizar a la ORCI.</p>
Penalizaciones	<p>Se debe incluir una penalización al AEPT cuando realice adecuaciones en infraestructura incorrecta, ya que no solo impide el cumplimiento de los plazos acordados, sino también podría clasificarse como práctica dilatoria para permitir el acceso a los servicios de compartición de infraestructura.</p> <p>En caso de un evento como el que se describe, el solicitante se ve completamente imposibilitado para utilizar la infraestructura establecida en el anteproyecto, mientras el AEPT no ofrezca alternativas expeditas para solventar su error.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>